

Póliza de Seguro Automotor

Condiciones Generales Específicas

Riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual

Se aplicarán a esta cobertura las Condiciones Generales de la Póliza en cuanto no se opongan a las presentes Condiciones Generales Específicas. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, Surco Seguros indemnizará al Asegurado o Beneficiario en su caso, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Riesgo Asegurado

1.1 Esta cobertura cubre, la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado o del Propietario o de la persona que con autorización del Asegurado o Propietario conduzca el automotor asegurado, en las sumas que debe pagar a terceros como civilmente responsable por los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en la presente Cobertura. Se consideran hechos previstos, los contemplados en los artículos 1319, 1324 y concordantes del Código Civil; cuando los mismos sean ocasionados en forma directa e inmediata por un siniestro causado por el automotor asegurado o como consecuencia del mismo, o por la carga que transporte, dentro de las condiciones de la Póliza y límites estipulados en las Condiciones Particulares.

1.2 Esta cobertura comprende, además, los gastos judiciales y honorarios de los profesionales que intervengan en la defensa civil del Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario contra las reclamaciones amparadas por esta Póliza, siempre que el juicio incoado se relacione directamente con un siniestro amparado por la presente cobertura y el monto de lo reclamado no supere la suma asegurada específica.

1.3 La presente Cobertura se contrata en base a ocurrencias.

1.4 No podrán cederse los derechos de indemnización de la presente cobertura.

2. Causas de Exclusión Específicas

Surco Seguros no cubrirá:

2.1 Daños de cualquier naturaleza causados por el Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario del automotor a sí mismos o entre sí, a sus respectivos cónyuges o concubinos y en todos los casos, a sus respectivos ascendientes o descendientes por consanguinidad, afinidad, adopción y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como cualquier pariente o personas que con ellos residan, habite o se encuentre, ya sea en forma permanente o circunstancial o dependa económicamente; a los socios o directores de la empresa del Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario; a sus empleados o dependientes permanentes, ocasionales o contratados para una actividad específica cuando estén a su servicio, y aún en caso que la tarea, cualquiera que fuere, se desempeñe en forma gratuita. Esta exclusión comprende, además, los daños materiales de la índole que fuere, ocasionados a los bienes de cualesquiera de las personas mencionadas.

2.2 Responsabilidades de cualquier naturaleza asumidas por el Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario, los acuerdos privados, reparatorios, compensatorios y/o procesos abreviados, ya sea en vía judicial o administrativa, a los cuales éstos arriben, sin autorización expresa y escrita del Asegurador.

2.3 Multas y fianzas impuestas al Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario y los gastos de cualquier naturaleza relativos a acciones o procesos penales y/o administrativos de la índole que fuere.

2.4 Daños sufridos por personas o cosas transportadas en partes del automotor no específicamente destinadas y apropiadas para tal fin.

2.5 Daños resultantes de la prestación de servicios especializados de naturaleza técnico profesional a que se destine el automotor y no relacionados con su locomoción.

2.6 Daños que pueda sufrir el Conductor y las personas transportadas gratuita u onerosamente en el automotor asegurado, cuando se trate de automotores cuya finalidad específica sea el transporte de personas a título oneroso.

2.7 Daños causados a bienes de terceros en poder del Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario para su cuidado, custodia, transporte, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.

2.8 Daños producidos en ocasión que el automotor asegurado remolque a, o sea remolcado por, otro automotor; salvo que el automotor asegurado remolque una zorra o acoplado habilitado para circular, de hasta 500 kilogramos de capacidad de carga fijados por la autoridad competente, o, que el automotor

asegurado estuviere remolcando a, o siendo remolcado por, otro rodado, en mérito a la existencia de una razón de fuerza mayor que impida el desplazamiento de alguno de ellos por sus medios habituales, y además se realice gratuitamente.

3. Defensa Civil en Juicio

3.1 En todos los casos que el Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario, resulten citados o demandados civilmente como consecuencia de su intervención en un siniestro, la dirección de su defensa judicial corresponderá íntegramente al Asegurador, con excepción de los casos especialmente previstos.

3.2 El Asegurador sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial, en la vía civil, de los intereses que se le confieren y actuará de la forma que estime para sí y para el Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario como más adecuada y conveniente según considere en cada caso. Tendrá, además, el derecho de asumir la defensa del Asegurado, propietario o Conductor y actuar con total discrecionalidad en defensa de los intereses de éstos y los suyos propios en las actuaciones judiciales en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por la presente Cobertura Específica, aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

3.3 El Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario deberá prestar toda la colaboración y asistencia que le sea solicitada por el Asegurador; bajo pena de caducidad de la Póliza.

3.4 El Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario no podrá, en ningún momento, asumir su defensa ni llegar a ningún tipo de acuerdo con los terceros afectados sin el consentimiento previo por escrito del Asegurador; bajo pena de caducidad de la Póliza.

3.4.1 Sin perjuicio de ello, el Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario, con consentimiento escrito de la Aseguradora, podrá utilizar para su defensa los profesionales que estime del caso, los que deberán coordinar dicha defensa con los abogados que el Asegurador indique. En esas circunstancias, el pago de los honorarios, será de exclusiva cuenta del Asegurado, propietario o conductor.

3.5 Cuando se produjese algún conflicto entre el Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario y el Asegurador por tener que sustentar éste en el Siniestro, intereses contrarios a la defensa del Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. Para este último caso, el Asegurador podrá renunciar al control de la reclamación, en los términos previstos en el párrafo anterior.

4. Obligaciones Especiales

El Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario, en su caso tienen la carga especialmente de:

4.1 Procurar todos los medios de prueba relativos al hecho que razonablemente estuvieran a su alcance, ponerlos a disposición del asegurador, colaborar con este y asumir las cargas procesales en caso de juicio, en lo que le correspondiere.

4.2 Mantener informado al Asegurador sobre la naturaleza y circunstancias del riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por el mismo, que pueda agravarlo o modificarlo; bajo pena de caducidad del Seguro.

4.3 En caso de que ocurra cualquier suceso que pueda dar a lugar a una reclamación, sea esta aún menor que las franquicias aplicables establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza, denunciar de inmediato el hecho del que nace su eventual responsabilidad, si lo conocía o debía conocerlo, o desde la reclamación del tercero si no lo conocía, dando todos los detalles del hecho, entre los cuales deberá necesariamente especificarse:

4.3.1 Las circunstancias del hecho y sus causas presumibles.

4.3.2 De existir lesiones o daños tangibles a terceros, una descripción completa de los mismos.

4.3.3 Nombre y domicilio de testigos y todo otro medio de prueba que el Tomador, Asegurado, Conductor o Propietario en su caso, considere que sea relevante para tipificar las lesiones o daños y esclarecer el hecho.

4.3.4 Adoptar todas las medidas que considere necesarias para que no se agrave su responsabilidad en los hechos reclamados, debiendo actuar en todo momento como si no existiera el seguro.

4.4 Poner en conocimiento de inmediato al Asegurador de cualquier notificación, carta, reclamación, cedulón o emplazamiento que reciba y que pueda estar relacionada con cualquier reclamación que considere que pueda constituirse en un Siniestro cubierto por la Póliza.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o la inobservancia de las cargas, hará perder al asegurado sus derechos en el caso ocurrido, siendo de su cargo las consecuencias patrimoniales de la reclamación.

SSF – 17.09.2020